



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ ESPITIA

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A.

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00062-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, ABRIL VEINTIOCHO (28) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante procedió a subsanar la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o rechazo. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. ABRIL VEINTINUEVE (29) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Con respecto a la subsanación de la demanda, este despacho procedió a verificar si el demandante corrigió la falencia y cumplió con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual expresa que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Lo anterior como quiera que el demandante no había acreditado el haber realizado el envío simultáneo de copia de la demanda y sus anexos a los respectivos correos dispuestos para notificaciones judiciales de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A.**

Observa el despacho que el demandante procedió a acreditar el envío simultáneo de copia de demanda y sus anexos, de igual forma envía escrito de subsanación. Por lo que se procederá a tenerse por subsanada y admitir la demanda.

En relación con la solicitud del demandante, que, se requiera al demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**, para que, con la contestación de la demanda, aporte formulario de afiliación, certificación de afiliación



y, de semanas cotizadas al sistema general de la seguridad social. Se accederá a la petición, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, parágrafo 1°, artículo 31 del CPTSS.

Con respecto a la solicitud de requerir al demandado COLFONDOS S.A, para que aporte la proyección financiera de la pensión donde se pueda determinar el valor probable de la pensión en el régimen de ahorro individual a la fecha, de la señora CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ ESPITIA, no se accederá a la petición como quiera que no se encuentra fundamento para solicitar proyección financiera a una AFP a la cual ya no pertenece la demandante CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ ESPITIA.

Así mismo, se requiera al demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, para que, con la contestación de la demanda aporte formulario de afiliación, certificación de afiliación, y de semanas cotizadas al sistema general de la seguridad social, así como la proyección financiera de la pensión donde se puede determinar el valor probable de la pensión y certificación de semanas cotizadas al sistema general de la seguridad social en dicha entidad, de la señora **CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ ESPITIA**. Se accederá a la petición, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, parágrafo 1°, artículo 31 del CPTSS.

Frente a la solicitud del demandante, de que se requiera al demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que, con la contestación de la demanda allegue al expediente una simulación de proyección financiera que determine el valor probable de la pensión de la señora CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ ESPITIA. Encuentra el despacho que no resulta procedente requerir a la demandada COLPENSIONES para que realice una simulación de proyección financiera, como quiera que, en esta administradora, entre otros, para obtener la pensión de vejez es necesario cumplir un numero de semanas cotizadas, sin corresponderle a esta proyecciones financieras. Por lo que no se accederá a la anterior solicitud.

Se deja constancia que el demandante no anexa a la demanda Derecho de Petición solicitando el traslado al RPM, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, que consigna como prueba en la demanda.

Se deja constancia que el demandante no anexa a la demanda Derecho de Petición presentado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, que consigna como prueba en la demanda.

Se requiere al demandante para que haga llegar al despacho la prueba que no anexa a la demanda: Derecho de Petición solicitando el traslado al RPM, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.



Se requiere al demandante para que haga llegar al despacho la prueba que no anexa a la demanda: Derecho de Petición presentado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así mismo, se hace necesario notificar del auto que admite la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

Lo anterior tiene su razón de ser en que: el demandado, la Administradora Colombiana **COLPENSIONES**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

RESUELVE:

PRIMERO. TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ ESPITIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), COLFONDOS S.A** representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ y/o quien haga sus veces y, **PORVENIR S.A** representada legalmente por su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co registrado en la página web oficial de la entidad demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, en conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA COLFONDOS S.A.** a través de su representante legal JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ y/o quien haga sus veces, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co registrado en el certificado de



existencia y representación legal, de conformidad al inciso 5, artículo 6 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **FONDO ADMINISTRADOR DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 5, artículo 6 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO. DESELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

SEXTO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo con lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. REQUERIR al demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** para que, con la contestación de la demanda, aporte formulario de afiliación, certificación de afiliación, y de semanas cotizadas al sistema general de la seguridad social, de la señora **CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ ESPITIA.**

OCTAVO. REQUERIR al demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** para que, con la contestación de la demanda, aporte formulario de afiliación, certificación de afiliación, y de semanas cotizadas al sistema general de la seguridad social, así como la proyección financiera de la pensión donde se puede determinar el valor probable de la pensión y certificación de semanas cotizadas al sistema general de la seguridad social en dicha entidad, de la señora **CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ ESPITIA.**



NOVENO. NO ACCEDER a la solicitud del demandante de requerir al demandado **COLFONDOS S.A** para que, con la contestación de la demanda, aporte la proyección financiera de la pensión donde se pueda determinar el valor probable de la pensión en el régimen de ahorro individual a la fecha, de la señora **CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ ESPITIA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO. NO ACCEDER a la solicitud del demandante de requerir al demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al expediente una simulación de proyección financiera que determine el valor probable de la pensión de la señora **CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ ESPITIA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

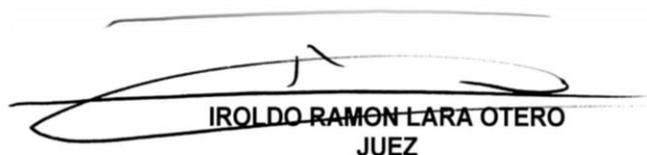
UNDECIMO. DEJAR CONSTANCIA que el demandante no anexa a la demanda Derecho de Petición solicitando el traslado al RPM, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, que consigna como prueba en la demanda.

DUODECIMO. DEJAR CONSTANCIA que el demandante no anexa a la demanda Derecho de Petición presentado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, que consigna como prueba en la demanda.

DECIMO TERCERO. REQUERIR al demandante para que haga llegar al despacho la prueba que no anexa a la demanda: Derecho de Petición solicitando el traslado al RPM, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.

DECIMO CUARTO. REQUERIR al demandante para que haga llegar al despacho la prueba que no anexa a la demanda: Derecho de Petición presentado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ